



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
28 de agosto de 2020

DETEREL 153/2020

A la : Comisión Permanente de Hacienda.

Vía : **Licda. Rosemary Cedeño Nieves**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Cc : **Lic. José Carrasco Estévez**
Secretario General Legislativo.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de ley mediante el cual se eliminan las exoneraciones de impuestos en la compra de automóviles por parte de los legisladores.

Referencia. : Oficio No. 00002853, de fecha 12-06-20.(Exp. No.01356-2020-PLE)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de ley:

PRIMERO: Este proyecto de ley tiene por objeto eliminar las exoneraciones de impuestos en la compra de vehículos de motor por parte de los legisladores.

SEGUNDO: Este proyecto es presentado por el señor **Julio César Valentín Jiminián**, senador de la República por la provincia Santiago.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, numeral uno, literal q de la Constitución de la República que, enuncia lo siguiente: **"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución."**

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

- 1) La Constitución de la República;
- 2) Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, del 26 de agosto de 1789;
- 3) Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, de 1948;
- 4) La Ley No. 50, del 9 de noviembre de 1966, que autoriza a cada legislador, diputado o senador, a importar un carro para su uso personal, libre de impuestos o derechos;
- 5) La Ley No. 14, del 18 de septiembre de 1974, mediante la cual se modifican los artículos 1, 2, 3, y 4 de la ley 50, del 9 de noviembre del 1966, que autoriza a cada legislador, diputado o senador, a importar un carro para su uso personal, libre de impuestos o derechos;
- 6) La Ley No. 2, del 2 de octubre de 1978, mediante la cual se modifica el artículo 2, de la ley 14, del 18 de septiembre de 1974, mediante la cual se modifican los artículos 1, 2, 3, y 4 de la ley 50, del 9 de noviembre del 1966, que autoriza a cada legislador, diputado o senador, a importar un carro para su uso personal, libre de impuestos o derechos;
- 7) La Ley No. 21-87, del 9 de marzo de 1987, que modifica el artículo 2, de la ley No. 2, del 2 de octubre de 1978, mediante la cual se modifica el artículo 2, de la ley 14, del 18 de septiembre de 1974, mediante la cual se modifican los artículos 1, 2, 3, y 4 de la ley 50, del 9 de noviembre del 1966, que autoriza a cada legislador, diputado o senador, a importar un carro para su uso personal, libre de impuestos o derechos;
- 8) La Ley No. 55-89, del 16 de junio de 1989, mediante la cual se concede a los legisladores una segunda exoneración de un vehículo de motor;
- 9) La Ley No. 57-96, del 14 de noviembre de 1996, ley que modifica las leyes Nos. 21-87 del 1987, 2 del 1978, y 55-89, del 1989;
- 10) Ley 1-12 de Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 (END 2030), del 25 de enero del año 2012;

Hemos observado en el proyecto de ley que los vistos que son los textos legales que ha investigado el legislador para presentar su proyecto de ley, algunos no cumplen con los criterios establecidos en la técnica Legislativa para su elaboración por lo que recomendamos que se tome en cuenta ciertos parámetros tales como : la identificación precisa de la norma jurídica, su nombre correcto, numeración y fecha de entrada en vigencia, en cuanto a su presentación la misma debe ser ordenada según la jerarquía constitucional de los textos normativos y dentro de ella respetando la cronología de la



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

misma, observando su nombre publicado en la Gaceta Oficial, como tales no son cónsono con dicha publicación, recomendamos la siguiente redacción alterna:

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, del 26 de agosto de 1789;

Vista: La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, de 1948;

Vista: La Ley No. 50, del 9 de noviembre de 1966, que autoriza a cada legislador, diputado o senador, a importar un carro para su uso personal, libre de impuestos o derechos;

Vista: La Ley No. 14, del 18 de septiembre de 1974, mediante la cual se modifican los artículos 1, 2, 3, y 4 de la ley 50, del 9 de noviembre del 1966.

Vista: La Ley No. 2, del 2 de octubre de 1978, mediante la cual se modifica el artículo 2, de la Ley 14, del 18 de septiembre de 1974;

Vista: La Ley No. 21-87, del 9 de marzo de 1987, que modifica el artículo 2, de la Ley No. 2, del 2 de octubre de 1978.

Vista: La Ley No. 55-89, del 16 de junio de 1989, mediante la cual se concede a los legisladores una segunda exoneración de vehículos a los legisladores;

Vista: La Ley No. 57-96, del 14 de noviembre de 1996, ley que modifica las leyes Nos. 21-87 del 1987, 2 del 1978, y 55-89, del 1989;

Vista: Ley 1-12, del 25 de enero del año 2012; de Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 (END 2030)

Impacto de la Vigencia

Esta iniciativa legislativa tiene como objeto eliminar las exoneraciones de impuestos en la compra de Automóviles por parte de los Legisladores. Este beneficio institucional fue dispuesto desde el año 1966, con la finalidad de que el legislador pueda acceder a vehículos en condiciones, que le garanticen un transporte seguro, tras su función de representación. Esta iniciativa, como está concebida, eliminaría este privilegio y el legislador debe acceder por sus medios a la obtención de vehículos para el traslado a sus áreas de labor.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Análisis de contenido

El objetivo principal de esta iniciativa es eliminar las exoneraciones de impuestos a vehículos importados por los legisladores en el período del ejercicio de su función, beneficio establecido por la Ley 50, dictada en el año 1966. E

El objetivo principal de este beneficio del legislador es dotarlo de un vehículo o transporte que posea las condiciones y la seguridad para su traslado desde los distintos pueblos del país hacia la ciudad de Santo Domingo, sede del Congreso Nacional y, por igual, que le permita ejercer la representación con la movilidad dentro de su radio provincial bajo garantías mínimas.

El legislador es un representante del pueblo, elegido por este, cuyas funciones le son abarcadoras al radio de legislar, representar, fiscalizar y controlar, con la obligación de velar por el bienestar de sus representados. Es en sí mismo, el resultado del más genuino ejercicio democrático, en el que el pueblo deposita en él las calidades y facultades para que tome las decisiones políticas, institucionales y de Estado que le competan, bajo la premisa del impulso del desarrollo y bienestar colectivo. Bajo esta premisa, las funciones de los legisladores le dotan de un posición de cuidado, en la que debe procurar preservar su integridad, a los fines del adecuado ejercicio de la representación.

La movilidad de los legisladores le someten constantemente a situaciones de peligro e inseguridad, lo que en sí mismo opera en desmedro de un adecuada representación. Desde este punto de vista, el otorgamiento de exoneraciones de vehículos debe interpretarse como un desprendimiento del propio Estado a los fines de preservar la salud y la vida de los hombres y mujeres que forman parte de su dirección, tras el adecuado ejercicio de la representación, bajo la premisa de ciertas garantías de seguridad durante su traslado, tanto en el territorio de la provincia, como hacia la sede del Congreso, que le garanticen la presencia en los espacios en que se realizan sus funciones, pues cualquier situación particular acaecida con su salud puede dejar a los representados sin la adecuada representación.

Hay que observar que constituye una preocupación constante del Estado la presencia de los representantes en los espacios de discusión política e institucional, tanto en sede legislativa como en los territorios que representa, garantizando así el ejercicio de la democracia. De allí los privilegios institucionales tanto de inmunidad por opinión como la protección de la función legislativa, que le garantizan la representación ante procesos judiciales.

A partir de lo explicado, la eliminación de las exoneraciones que reciben los legisladores no es adecuada, pues, al no facilitarles un transporte adecuado para la movilidad, puede operar contra su integridad física y su salud e imposibilitar el ejercicio de sus funciones constitucionales con eficiencia y seguridad.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Análisis Constitucional

Sin menoscabo de nuestra consideración en lo relativo a lo inadecuada de esta iniciativa, es nuestra obligación realizar los análisis Constitucional y Técnico, indicando los elementos que le son propios.

1.- La legitimación jurídica de la indicada iniciativa de ley, está basada en la potestad legislativa que tiene el Congreso Nacional consagrada en el literal a) del artículo 93 de la Constitución dominicana y que expresa lo siguiente:

Artículo 93. – Atribuciones. El Congreso Nacional legisla y fiscaliza en representación del pueblo, le corresponden en consecuencia:

A. Atribuciones generales en materia legislativa:

a. Establecer los impuestos, tributos o contribuciones generales y determinar el modo de su recaudación e inversión;...

2.- La indicada norma constitucional deja por sentado que el Congreso Nacional goza de una libertad de configuración legislativa en materia tributaria para imponer tributos o establecer exenciones impositivas, modificar las políticas tributarias que estime conveniente para alcanzar fines constitucionalmente legítimos, como también para determinar el modo más eficiente de recaudación de impuestos.

Análisis lingüístico y de la técnica legislativa

Al igual que lo expresado en el análisis constitucional, sin menoscabo de lo indicado en el impacto de vigencia, esta dirección está en el deber de señalar los elementos técnicos de la disposición, no solo para la constancia de los mismos, sino que, por la no vinculatoriedad del informe, es potestad de la comisión aprobar o rechazar la iniciativa, para lo cual podrá observar dichos elementos.

1.- Con respecto al título o nombre de la ley *"Proyecto de ley que elimina las exoneraciones de impuestos en la compra de automóviles por parte de los legisladores"*. Recomendamos la eliminación de la expresión Proyecto de, por corresponder al estado de la iniciativa cuando es depositada en una de las cámaras que integran el Congreso Nacional, no así al nombre o título de la ley. Por ejemplo:

**Ley que elimina las exoneraciones de impuestos en la compra de automóviles
por parte de los legisladores**

2.- Los considerandos, en el término que lo encabezan: considerando primero... y sucesivamente, se encuentran en mayúsculas. Al respecto, las técnicas legislativas recomiendan que los mismos deben ser colocados en minúsculas.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

3.- El artículo 3 del proyecto expresa: "**Artículo 3.- Gradualidad.** La eliminación de las exoneraciones de impuestos en la compra de vehículos de motor por parte de los legisladores se cumplirá de manera gradual de acuerdo a los siguientes parámetros: a) Los legisladores del período legislativo 2020-2024 sólo podrán beneficiarse de una única exoneración de impuestos en la compra de vehículos; b) Los legisladores del período legislativo 2024-2028 en adelante, no se beneficiarán con exoneraciones de impuestos por la compra de vehículos".

3.1.- Como se observa, la división del artículo aparece en literales. Al respecto es recomendación del Manual de Técnicas Legislativas que los mismos sean colocados en numerales, a los fines de una mejor identificación. Como sigue:

Artículo 3.- Gradualidad. La eliminación de las exoneraciones de impuestos en la compra de vehículos de motor por parte de los legisladores se cumplirá de manera gradual de acuerdo a los siguientes parámetros:

- 1) Los legisladores del período legislativo 2020-2024 sólo podrán beneficiarse de una única exoneración de impuestos en la compra de vehículos;
- 2) Los legisladores del período legislativo 2024-2028 en adelante, no se beneficiarán con exoneraciones de impuestos por la compra de vehículos.

4.- El artículo 5 expresa. "**Artículo 5.- Derogaciones.** La presente ley deroga las siguientes disposiciones: a) La ley No. 50, del 9 de noviembre de 1966, que autoriza a cada legislador, diputado o senador, a importar un carro para su uso personal, libre de impuestos o derechos; b) La ley No. 14, del 18 de septiembre de 1974, mediante la cual se modifican los artículos 1, 2, 3, y 4 de la ley No. 50, del 9 de noviembre de 1966, citada en el acápite anterior; c) La ley No. 2, del 2 de octubre de 1978, mediante la cual se modifica el artículo 2, de la ley No. 14, del 18 de septiembre de 1974, antedicha; d) La ley No. 21-87, del 9 de marzo de 1987, que modifica el artículo 2, de la ley No. 2, del 2 de octubre de 1978; aludida anteriormente; e) La ley No. 55-89, del 16 de junio de 1989, mediante la cual se concede a los legisladores una segunda exoneración de vehículo de motor; f) La ley No. 57-96, del 14 de noviembre de 1996, que modifica las leyes Nos. 21-87, del 09 de marzo de 1987; 2, del 02 de octubre de 1978; y 55-89, del 16 de junio de 1989."

4.1.- Como se observa, el artículo 5, al igual que el 3, está dividido en literales. Con aplicación de las razones vertidas en el apartado 3 de este artículo, recomendamos lo siguiente:

Artículo 5.- Derogaciones. Esta ley deroga las siguientes disposiciones:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

- 1) La ley No. 50, del 9 de noviembre de 1966, que autoriza a cada legislador, diputado o senador, a importar un carro para su uso personal, libre de impuestos o derechos;
- 2) La ley No. 14, del 18 de septiembre de 1974, mediante la cual se modifican los artículos 1, 2, 3, y 4 de la ley No. 50, del 9 de noviembre de 1966, citada en el acápite anterior;
- 3) La ley No. 2, del 2 de octubre de 1978, mediante la cual se modifica el artículo 2, de la ley No. 14, del 18 de septiembre de 1974, antedicha;
- 4) La ley No. 21-87, del 9 de marzo de 1987, que modifica el artículo 2, de la ley No. 2, del 2 de octubre de 1978; aludida anteriormente;
- 5) La ley No. 55-89, del 16 de junio de 1989, mediante la cual se concede a los legisladores una segunda exoneración de vehículo de motor;
- 6) La ley No. 57-96, del 14 de noviembre de 1996, que modifica las leyes Nos. 21-87, del 09 de marzo de 1987; 2, del 02 de octubre de 1978; y 55-89, del 16 de junio de 1989.

5.- El artículo 6 expresa. "**Artículo 6.- Vigencia.** La presente ley entra en vigencia una vez promulgada y cumplidos los plazos establecidos en el Código Civil de República Dominicana".

5.1.- Al respecto, el artículo de entrada en vigencia posee una modalidad particular de redacción, si se trata de vigencia inmediata, el cual refiere al procedimiento que sigue para su efectividad, que incluye promulgación, publicación y plazos, como sigue:

Artículo 6.- Vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados por el Código Civil de la República Dominicana.

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.
Director

WF.